

Popayán, 05 de octubre de 2020

Señora:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO: 19001-31-10-001-2019-00436-00

DEMANDANTE: YENNY VANESSA VELASCO PACHECO

DEMANDADO: THALIANA VARGAS VALENCIA y OTROS

OBJETO: Solicitud de excepciones previas.

JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.926 expedida en Popayán, con tarjeta profesional de abogado número 121478 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la menor THALIANA VARGAS VALENCIA, conforme poder conferido por la señora ELIANA JULIETH VALENCIA GONZALEZ, en su condición de madre y representante de la menor, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la vereda las Tallas, jurisdicción del municipio de Patía – Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.718.046 de Popayán, me permito dentro del término legal correspondiente, por este escrito interponer las excepciones previas al proceso de la referencia en los siguientes términos:

EXCEPCIONES PREVIAS:

Me permito interponer como excepción previa:

1. No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios:
Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la señora ELIANA JULIETH VALENCIA GONZALEZ debió ser demandada en este proceso a efectos de ejercer su derecho de defensa, pues la mencionada ha sido declarada como compañera permanente del señor JULIAN FELIPE VAERGAS REDONDO, según fallo con número de radicación 19 532 3184 001 2019 00053 0000 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Patía (El Bordo) – Cauca.
2. Me permito interponer como excepción previa, la falta de jurisdicción o de competencia, toda vez, que el domicilio familiar del señor JULIAN FELIPE VARGAS REDONDO se encontraba en la vereda las Tallas jurisdicción del municipio de Patía, como se logró demostrar con las pruebas aportadas en las contestación de la demanda al proceso referenciado, especialmente a la contenida en el fallo con número de radicación 19 532 3184 001 2019 00053 0000 proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Patía (El bordo) – Cauca, por medio de cual se declara la existencia de una unión marital de hecho.

Lo anterior a fin de que sea tramitada conforme lo regula los artículos 100 y 101 del C.G. del P

De usted;

Atentamente:

JORGE ELIECER OREJUELA MOLANO

C.C. 76.327.926 de Popayán.
T.P. No. 121478 del C.S de la Jud